

va, en nombre y representación de la "Sociedad D'Hygiene Dermatologique de Vichy-Vichy source de beaute (Société Anonyme)", debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete que concedió la inscripción de la marca número cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco denominada "Ongledur"; en su lugar declaramos que no procede la inscripción de la marca de referencia y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2376 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.559, promovido por «Orfi-Farma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.559, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Orfi-Farma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la petición de inadmisibilidad del recurso formulado por la parte coadyuvante y con desestimación también del recurso jurisdiccional promovido por la Compañía "Orfi-Farma, S. A.", debemos confirmar y confirmamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve que concedió el registro de la marca número cuatrocientos noventa y siete mil cincuenta y ocho denominada "Cophamicine", sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2377 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.538, promovido por «Devanlay & Recoing & Cie., Devanlay Recoing Esport», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.538, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Devanlay & Recoing & Cie., Devanlay Recoing Esport», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de "Devanlay & Recoing & Cie., Devanlay Recoing Esport", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve que denegó el registro en España de la marca internacional número trescientos trece mil doscientos cuarenta y seis con la denominación "Nausica" cuya resolución así como la denegatoria tácita de la reposición interpuesta contra la anterior anulamos por no ajustarse a derecho, declarando en su

lugar que procede la protección en España de la mencionada marca internacional; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2378 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.523, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1969, así como la resolución denegatoria del recurso de reposición de 9 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.523, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1969, así como la resolución denegatoria del recurso de reposición de 9 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó el registro de la marca número quinientos diez mil novecientos sesenta y siete "Nectarfuts", así como la resolución denegatoria del recurso de reposición de nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2379 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.520 promovido por «Kongsfoss Fabrikker A/S.» contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.520 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kongsfoss Fabrikker A/S.» contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1969 se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de "Kongsfoss Fabrikker A/S." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve que denegó el registro de la marca número quinientos dieciocho mil seiscientos once "Tiki", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el anterior acuerdo; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas; y en su lugar que procede la concesión y registro de la expresada marca número quinientos dieciocho mil seiscientos once "Tiki"; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2380 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.513 promovido por «Owens Illinois Inc.», contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.513, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Owens Illinois Inc.», contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1967 se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Owens Illinois Inc.», contra el Registro de la Propiedad Industrial impugnando el acuerdo de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete que concedió el registro en España de la marca internacional número doscientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos, y contra el posteriormente recaído por silencio, desestimatorio tácito del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por no ajustarse a derecho, dejando sin efecto la inscripción y protección en nuestro país de la mencionada marca internacional; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2381 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.510, promovido por «Fibras Esso, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.510, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fibras Esso, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fibras Esso, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, que denegaron el registro de las marcas gráficas números quinientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y siete, quinientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y ocho, quinientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y nueve, quinientos cincuenta y tres mil ochocientos y quinientos cincuenta y tres mil ochocientos uno, y contra la desestimación de los recursos de reposición deducidos contra los anteriores acuerdos, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las mencionadas resoluciones recurridas, y en su lugar que procede la concesión y registro de las cinco marcas gráficas de referencia; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2382 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.507 promovido por don Quintín Cardós López contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.507, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Quintín Cardós López contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Quintín Cardós López, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la inscripción del modelo de utilidad número ciento veinticuatro mil ochocientos treinta y uno para una bisagra perfeccionada, habiendo sido parte de la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2383 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.501, promovido por «Cerámica Domínguez de Levante, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.501, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cerámica Domínguez de Levante, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cerámica Domínguez de Levante, S. A.» (CELODESA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete que concedió la inscripción del modelo industrial número cincuenta y tres mil ciento noventa y ocho, lo debemos anular y anulamos por no estar ajustado a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.